

Auxilio por defunción

Causantes y beneficiarios

Para causar derecho a la prestación de pago único “Auxilio por Defunción” es preciso ostentar la condición de mutualista de alguna de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de Mugeju en el momento del hecho causante (el fallecimiento), lo que implica haber cotizado ininterrumpidamente hasta la fecha de jubilación (o hasta la de fallecimiento, en el caso de producirse en activo).

Salvo en los supuestos de rescate de la prestación por el propio mutualista, previstos reglamentariamente, el Auxilio lo perciben los beneficiarios del mutualista a su fallecimiento.

Se consideran beneficiarios:

1. El designado o designados expresamente por el mutualista
2. Si el mutualista no hubiese hecho expresa designación, se considerarán beneficiarios las personas que a continuación se relacionan, según el siguiente orden de preferencia excluyente:
 1. El cónyuge viudo no separado judicialmente
 2. Los hijos y, solo en concurrencia con ellos, los hijos de hijos fallecidos, conforme a las reglas del Código Civil
 3. Los padres, si dependieran económicamente del mutualista fallecido
 4. Los nietos huérfanos y desamparados
3. A falta de designación expresa y de los parientes aludidos, los Reglamentos de las tres Mutualidades facultan a la Junta de Gobierno (hoy Gerente de Mugeju) para conceder hasta la mitad del Auxilio a la persona que hubiese sufragado los gastos de entierro y funeral del mutualista fallecido

Cuantías

El auxilio por defunción está fijado en los siguientes importes:

- A. Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia = 6.010,12 euros
- B. Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal = 3.005,06 euros
- C. Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia = 4.207,08 euros

Rescate del Auxilio por el mutualista

Únicamente los afiliados a las Mutualidades de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia pueden solicitar, una vez jubilados y siempre que fueran solteros o viudos sin hijos o descendientes que de ellos dependan económicamente, el rescate del Auxilio por Defunción, siendo su

importe:

A. Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia = 4.507,59 euros (75% del Auxilio)

B. Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia = 3.155,31 euros (75% del Auxilio)

El Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Justicia Municipal no contempla el rescate del Auxilio.

Con el pago del rescate, la prestación Auxilio por defunción queda extinguida cuando el mutualista pertenezca a la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Si el mutualista fallecido lo fuera de la de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia y hubiese rescatado el Auxilio (75 % del mismo), podrá concederse a quien hubiese sufragado los gastos de entierro y funeral la cuantía de los mismos con el límite del 25% del importe de la prestación (1.502,53 euros).

Archivos asociados

[Solicitud de Auxilio por Defunción del Fondo Especial](#) 163.78 KB